

OPCIÓN PARA SUSCRIBIR ACCIONES

Todo accionista, sea originario o por haber adquirido tal estatus en el devenir del tiempo, al ser titular de acciones en una sociedad anónima, asume una serie de obligaciones con la sociedad (principalmente, realizar los aportes de capital a los que se hubiere comprometido o prestaciones adicionales) y, a cambio, se convierte en titular de una serie de derechos que, según su contenido, pueden ser derechos económicos o patrimoniales, administrativos o políticos.

Dentro de los derechos económicos encontramos el derecho de suscripción preferente en los casos de aumento de capital por nuevos aportes o capitalización de créditos, derecho que se representa en el certificado de suscripción preferente; sin embargo, conforme a la **Ley N° 26887- Ley General de Sociedades (en adelante, "LGS")** existen otras formas de tener derecho a suscribir acciones que no se restringen a ser un derecho de accionistas. Es el caso de la posibilidad de, al momento de constitución o de forma posterior mediante acuerdo de Junta General de Accionistas con el voto aprobatorio del 100% de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la sociedad al implicar una renuncia al derecho de suscripción preferente, otorgar a todos o alguno de los accionistas o terceros la opción de suscribir nuevas acciones o acciones en cartera (en adelante, la "Opción"). A saber, a fin de que la sociedad otorgue válidamente una Opción, tal decisión deberá celebrarse mediante contrato y formalizarse por escritura pública en la que deberá constar cuando menos los elementos esenciales de la Opción, los términos y condiciones de misma, esto es, los beneficiarios, cantidad de acciones materia de opción, precio, plazo que no podrá exceder a dos años o mecanismo de determinación y ejercicio, incluso

pudiendo delegar alguna de estas facultades al directorio, y la posibilidad de cesión de tal derecho. Asimismo, al finalizar el ejercicio el directorio deberá informar a la Junta Obligatoria Anual mediante memoria anual, de cada Opción otorgada.

Si bien esta es una herramienta utilizada mayormente en sociedades que cotizan en bolsa, sirviendo de incentivo para tener nuevos inversionistas en la sociedad o incentivo de principales directivos, consideramos que también podría ser utilizada en por empresas que no cotizan en bolsa de forma complementaria a un convenio de accionistas.

Finalmente, mencionar que en caso la sociedad otorgue una Opción, ello no restringe la posibilidad que la sociedad realice aumentos de capital distintos al derivado del ejercicio de una Opción salvo que así haya sido establecido en el contrato de opción correspondiente.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta sobre el particular.

Atentamente,



Elizabeth Saiz Flores
Asociada
esaiz@ellb.com.pe